

Convenio de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de la Presidencia, y las entidades Acció Cultural del País Valencià y la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster para la financiación de la cuota anual del préstamo hipotecario derivado de la compra del edificio “El Siglo”, correspondiente al año 2017

Barcelona, 28 de julio de 2017

Reunidos

Por un lado, el señor Joaquim Nin Borreda, secretario general de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, con NIF S0811001G, en uso de las facultades previstas en el punto 1.7 de la Resolución PRE/74/2013, de 21 de enero, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de la Presidencia a favor de las personas titulares de la Secretaría General, de la Dirección de Servicios del Departamento y de las delegaciones territoriales del Gobierno (DOGC núm. 6303, de 29.1.2013).

De la otra, el señor Joan Francesc Mira Casterà, presidente, en nombre y representación de la asociación Acció Cultural del País Valencià, con NIF G46164026, por nombramiento de fecha 23 de julio de 2012 de la Junta Directiva y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos de la asociación.

Y de la otra, el señor Eliseu Climent y Corberà, actuando como vicepresidente, en nombre y representación de la Institución Cívica y de Pensamiento Joan Fuster, con NIF G97180228, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos de la entidad.

Exponen

1. Que la entidad Acció Cultural del País Valencià y la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster han presentado, en fecha 24 de mayo de 2017 una solicitud de subvención para contribuir a la financiación de los gastos correspondientes al año 2017 derivadas del préstamo suscrito por ambas entidades para la compra y rehabilitación del edificio “El Siglo”.
2. Que el inmueble fue adquirido por ambas entidades con la intención de disponer de un inmueble que pudiera ser a la vez la sede social y un espacio donde organizar y presentar las diversas actividades que dan visibilidad a su proyecto de promoción de las relaciones entre territorios de habla catalana en los ámbitos social, cultural y académico, y la realización de diferentes actividades dentro de estos ámbitos.
3. Que por Acuerdo de Gobierno de 8 de abril de 2003 se concedió una ayuda a la entidad Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster para hacer frente a los pagos derivados de la compra y rehabilitación de la finca, durante los años 2003, 2004 y 2005. Posteriormente, el 24 de octubre de 2006, se autorizó al Departamento de la Presidencia a la concesión de una subvención, con la misma finalidad, para las anualidades 2006 y 2007, que se vehiculó mediante convenio de 8 de noviembre de 2006 firmado por la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster y Acció Cultural del País Valencià. El 11 de junio de 2008, la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de la Presidencia, firmó un convenio con las dos entidades para la financiación de los gastos de compra y rehabilitación del edificio “El Siglo”, durante el periodo 2008-2011.
4. Que el 30 de septiembre de 2011, las entidades mencionadas firmaron con Catalunya Banc, S.A. la novación del préstamo hipotecario inicialmente suscrito, elevado a público ante notario el 27 de febrero de 2012, en el cual se amplía el plazo de amortización del préstamo

a 144 meses, mediante 12 cuotas de periodicidad anual, comprensivas de capital y de intereses.

5. Que el 24 de julio de 2012, las entidades mencionadas firmaron un convenio con la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de la Presidencia, que contemplaba las novedades incorporadas al préstamo y otorgaba una subvención para el año 2012 de 715.411,43 euros, y el 6 de noviembre de 2013 se firmó un convenio que otorgaba una subvención para la cuota correspondiente en 2013 por el mismo importe.
6. Que los años 2014, 2015 y 2016 se firmaron convenios con ambas instituciones por las cuotas correspondientes, en las fechas y por las cantidades siguientes:
Convenio de 21 de julio de 2014: 670.073,27 euros.
Convenio de 8 de junio de 2015: 667.898,82 euros.
Convenio de 7 de setiembre de 2016: 659.602,33 euros.
7. Que el alto coste de la operación y el interés público de que ambas entidades puedan mantener sus actividades en el equipamiento objeto de subvención, hacen que el Departamento de la Presidencia quiera continuar con el apoyo económico al proyecto.
8. Que en fecha 25 de julio de 2017 se aprobó el Acuerdo de Gobierno por el cual se autoriza el Departamento de la Presidencia a otorgar una subvención a las entidades Acció Cultural del País Valencià e Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster, para la financiación de la cuota anual correspondiente al año 2017 del préstamo hipotecario derivado de la compra del edificio "El Siglo".
9. Que los artículos 6, 12 y 50 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, hacen referencia a la actuación de la Generalitat en el fomento y difusión del catalán respecto los territorios con vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Catalunya

Por todo lo anterior, se acuerda formalizar este convenio de colaboración, entre las tres partes, con sujeción a los siguientes:

Pactos

1. Objeto subvencionado y condiciones de la financiación

El objeto de este convenio es conceder una subvención directa a Acció Cultural del País Valencià y a la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster con conformidad con lo que prevén los artículos 90.3.c, 94.2 y 94.5 del TRLFPC, y el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de la Presidencia, concede a las entidades Acció Cultural del País Valencià e Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster una subvención de seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos euros con dieciséis céntimos (654.582,16 €), para la financiación de la cuota del préstamo hipotecario derivado de la compra y adecuación del edificio "El Siglo", correspondiente al año 2017, con cargo a la partida PR0101 D/782000100/1210 del presupuesto vigente.

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública y privada.

2. Tramitación del pago

Tramitar el pago del 100% del importe total de la subvención en el momento de la firma del convenio, dado que las entidades beneficiarias ya han justificado el importe subvencionado presentando ante el Departamento de la Presidencia la certificación de la entidad bancaria correspondiente a las obligaciones del año 2017.

El pago se realizará mediante el endoso de la cantidad pagada por el Departamento de la Presidencia a la entidad bancaria.

Las entidades beneficiarias están obligadas a hacer constar en escritura pública el importe de la subvención concedida mediante el convenio que se propone firmar, y será objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

3. Usos del edificio

Tal como se establece en el pacto tercero de los convenio firmados el 8 de noviembre de 2006, el 11 de junio de 2008 y el 7 de septiembre de 2016, así como en el pacto sexto de los convenios de 24 de julio de 2012, de 6 de noviembre de 2013, de 21 de julio de 2014 y de 8 de junio de 2015, entre la Administración de la Generalitat, mediante el Departamento de la Presidencia y las entidades Institució Cívica i de Pensament Joan Fustery Acció Cultural del País Valencià, los beneficiarios destinarán el edificio única y exclusivamente a las actividades relacionadas con el objetivo de promover las relaciones entre los territorios de habla catalana en los ámbitos social, cultural y académico, la realización de actividades culturales orientadas a la promoción del conocimiento, la difusión y el intercambio de la cultura, la historia y la lengua catalanas en sus diversas modalidades y la sede de las entidades que lo gestionan, por un periodo de 40 años.

Este compromiso afecta la programación de las actividades propias del centro y de todas y cada una de las entidades que estarán alojadas.

El incumplimiento de la obligación en relación con el uso del edificio que se podría dar en caso de venta o gravamen del inmueble, será causa de reintegro de la subvención otorgada, quedando el bien afectado al pago del reintegro de la subvención.

4. Plazo de ejecución y vigencia

El convenio será vigente desde la fecha de firma y hasta el 30 de abril de 2018, fecha tope para la presentación de la documentación establecido en el pacto 5 de este convenio.

5. Forma y plazo de justificación

No obstante lo establecido en el pacto 2 de este convenio, sobre la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias tienen que presentar, no más tarde del 30 de abril de 2018, la documentación siguiente:

- una memoria explicativa de la actividad llevada a cabo en el inmueble subvencionado durante el año 2017.
- la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en el pacto 2 de este convenio en cuando a la inscripción en el registro público de la subvención concedida.

Su incumplimiento será causa de revocación de la subvención.

El plazo establecido en este pacto para la presentación de la justificación podrá ser modificado de acuerdo con aquello establecido al artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

6. Obligaciones de los beneficiarios

Acció Cultural del País Valencià y la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster habrán de cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas a los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Acció Cultural del País Valencià y la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster se han de someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

Acció Cultural del País Valencià y la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster habrán de cumplir adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar la relación subvencional. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

A todos los efectos, Acció Cultural del País Valencià y la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, Acció Cultural del País Valencià y la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Acció Cultural del País Valencià y la Institució Cívica i de Pensament Joan Fuster han de hacer constar una referencia explícita a la financiación otorgada por la Generalitat de Cataluña en el material informativo que editen en relación con el uso del edificio.

7. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a los beneficiarios, así como el resto de las causas previstas al artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial al artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En el supuesto de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

8. Normativa aplicable

La subvención objeto de este convenio resta sujeta al cumplimiento de los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de la aplicación, como también de la normativa de despliegue, especialmente en cuanto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, y al capítulo IX del TRLFPC, en aquello que resulte aplicable y no contradiga o se oponga a la normativa básica estatal.

9. Jurisdicción

En las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio, las tres partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa de los tribunales de Barcelona.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad, las tres partes firman este convenio por triplicado y en un solo efecto al lugar y fecha indicados al encabezamiento.

Por delegación (Resolución PRE/74/2013,
de 21 de enero, DOGC núm. 6303, de 29.1.2013)

Joaquim Nin Borreda
Secretario general

J. Francesc Mira Castera
Presidente de Acció Cultural del
País Valencià

Eliseu Climent Corberà
Vicepresidente de la Institució Cívica
i de Pensament Joan Fuster